

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EXPEDIENTE:  
11001310300520200031300.**

Tramites Prelegal Assist <tramites@prelegalassist.com>

Vie 10/12/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ CIVIL QUINTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEAS**

**EXPEDIENTE: 11001310300520200031300**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS C.C. 41.50.347 BOGOTA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA PH – NIT: 800.156.450-3.</b>

**DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1000.801.960 de Bogotá abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 272.424 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora **CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS**, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del siete (7) de diciembre de 2021 con base en lo siguiente:

**PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.**

- De orden constitucional.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

*Artículo 29.*

*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

- De orden procesal.

## CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

### **Artículo 318.** *Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

## RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO.

1. El auto emitido por el despacho afirma que la parte demandante se mantuvo silente frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, lo cual no es cierto, debido a que dentro del término procesal correspondiente, como apoderado de la parte actora me pronuncié frente a lo manifestado por la contraparte.
2. La comunicación fue remitida al juzgado el día 24 de noviembre del año 2021 a través del correo dispuesto para recibir estos documentos [ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y como se evidencia en el anexo 1.
3. Con lo anterior, el despacho está desconociendo la respuesta presentada frente a las excepciones y por ende vulnerando el derecho al debido proceso.

## PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores supuestos facticos, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** Revocar el auto del siete (7) de diciembre de 2021, toda vez que su contenido desconoce actuaciones realizadas por la parte actora, y una vez cumplida la petición previa se provea lo pertinente.

La anterior solicitud se realiza de manera respetuosa y amable al despacho, teniendo como referencia el artículo 132 del Código General del Proceso el cual consagra, que con el fin de evitar yerros procesales, el juez puede subsanar para prevenir nulidades.

“Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

**ANEXOS.**

- Pantallazo que evidencia la remisión de la comunicación en la fecha señalada.

Sr. Juez, atentamente,

**Diego Kodi Obumneme Acosta**  
**Abogado Prestación del Servicio.**  
Calle 81 No.19<sup>a</sup>-18 Oficina. 404  
+57 1 3139930 Ext. 322  
[diego.obumneme@prelegalassist.com](mailto:diego.obumneme@prelegalassist.com)  
[www.prelegalassist.com](http://www.prelegalassist.com)



Este correo electrónico y cualquier documento adjunto, pueden contener información confidencial y / o privilegiada. Si no es el destinatario deseado (o ha recibido este correo electrónico por error), notifique al remitente de inmediato y destruya este correo electrónico. Queda estrictamente prohibido cualquier copia, divulgación, distribución u otro uso no autorizado, directo o indirecto, del material o partes del mismo.

Señor  
**JUEZ CIVIL QUINTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEAS**

**EXPEDIENTE: 11001310300520200031300**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS C.C. 41.50.347 BOGOTA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA PH – NIT: 800.156.450-3.</b>

**DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1000.801.960 de Bogotá abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 272.424 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora **CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS**, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del siete (7) de diciembre de 2021 con base en lo siguiente:

#### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.**

- De orden constitucional.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

*Artículo 29.*

*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

- De orden procesal.

## **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

### **Artículo 318.** *Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

## **RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO.**

1. El auto emitido por el despacho afirma que la parte demandante se mantuvo silente frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, lo cual no es cierto, debido a que dentro del término procesal correspondiente, como apoderado de la parte actora me pronuncié frente a lo manifestado por la contraparte.
2. La comunicación fue remitida al juzgado el día 24 de noviembre del año 2021 a través del correo dispuesto para recibir estos documentos [ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y como se evidencia en el anexo 1.
3. Con lo anterior, el despacho está desconociendo la respuesta presentada frente a las excepciones y por ende vulnerando el derecho al debido proceso.

## **PRETENSIÓN**

Teniendo en cuenta los anteriores supuestos facticos, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** Revocar el auto del siete (7) de diciembre de 2021, toda vez que su contenido desconoce actuaciones realizadas por la parte actora, y una vez cumplida la petición previa se provea lo pertinente.

La anterior solicitud se realiza de manera respetuosa y amable al despacho, teniendo como referencia el artículo 132 del Código General del Proceso el cual consagra, que con el fin de evitar yerros procesales, el juez puede subsanar para prevenir nulidades.

“Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

## **ANEXOS.**

- Pantallazo que evidencia la remisión de la comunicación en la fecha señalada.

Sr. Juez, atentamente,

*Diego Kodi Obumneme*  
**DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA**  
**C.C. 1.000.801.960 de Bogotá**  
**TP 272.424 del C.S.J.**

# ANEXO 1

RV: Respuesta al traslado de la contestación de demanda proceso 11001310300520200031300



Tramites Prelegal Assist

Para  ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CC  Catherine Cubides;  Diego Obumneme

Mensaje enviado con importancia Alta.

Responder

Responder a todos

Reenviar



miércoles 24/11/2021 9:41 a. m.

RESPUESTA AL TRASLADO CONTESTACION DEMANDA CLARA BERMUDEZ.pdf  
181 KB

Señor

**JUEZ CIVIL QUINTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF: RESPUESTA AL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEAS**

**EXPEDIENTE: 11001310300520200031300**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS C.C. 41.50.347 BOGOTÁ.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA PH – NIT: 800.156.450-3.</b>

**DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1000.801.960 de Bogotá abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 272.424 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora **CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS**, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado, me permito dar respuesta a lo mencionado por la contraparte en la contestación de la demanda en los siguientes términos:

Señor  
**JUEZ CIVIL QUINTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REF: RESPUESTA AL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEAS**

**EXPEDIENTE: 11001310300520200031300**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS C.C. 41.50.347 BOGOTA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA PH – NIT: 800.156.450-3.</b>

**DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1000.801.960 de Bogotá abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 272.424 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora **CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS**, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado, me permito dar respuesta a lo mencionado por la contraparte en la contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LAS EXCEPCIONES.**

#### **HECHO SUPERADO.**

Frente a esta excepción es preciso señalar que mal hace la contraparte al proponer como excepciones elementos de carácter constitucional propios de las acciones de tutela al presente proceso de carácter civil, ya que la litis del presente proceso no versa sobre la violación de algún derecho fundamental, y si bien es cierto se podría manifestar que el consejo que cumple sus funciones en la actualidad fue elegido con el cumplimiento de los requisitos establecidos, esto no significa que la asamblea realizada el 11 de julio del año 2020 haya cumplido con las formalidades establecidas en el reglamento de la copropiedad, y aunque la contraparte trate de excusarse alegando que hubo una urgencia, y por ende no se cumplieron los tiempos establecidos, es claro que no se cumplió con el preaviso para la reunión, situación que genera nulidad del acta, y es eso lo que se está demandando en el presente proceso.

Al respecto, la corte constitucional en la sentencia T 086 del 2020 establece lo siguiente:

*“La Corte ha interpretado la disposición precitada en el sentido de que el **hecho superado**, tiene lugar cuando desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental invocado. Concretamente, la hipótesis del hecho superado se configura **“cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir, que **por razones ajenas a la intervención del juez constitucional**, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario”***

### **SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DADAS.**

La contraparte pretende a través de la formulación de esta excepción desconocer que el reglamento de la copropiedad establece el término que se le debía dar a la convocatoria, término que se incumplió ya que el reglamento de propiedad horizontal del edificio la reliquia establece en el parágrafo primero del artículo 61 que la convocatoria para una asamblea extraordinaria tendrá el mismo término establecido para la asamblea ordinaria, y de acuerdo a lo establecido, entre la convocatoria de la asamblea extraordinaria y la fecha en que se realizó la asamblea, es decir el 11 de julio del año 2020, este término no fue respetado, yendo en contravía de las disposiciones del reglamento de la copropiedad.

### **QUÓRUM Y DECISIONES VALIDANTES DE LA SESIÓN.**

Frente a esta excepción es preciso señalar que en ningún momento se está poniendo en duda que el cuórum adquirido en la asamblea no era el suficiente para poder tomar decisiones, ya que es claro que la asamblea extraordinaria realizada el 11 de julio del año 2020 contó con amplia participación por parte de los copropietarios, sin embargo, independientemente de la amplia asistencia, como se ha reiterado previamente, la convocatoria para la asamblea no cumplía con el termino establecido en el reglamento de la propiedad horizontal, por ende al ir en contravía de la reglamentación para estos asuntos, es que se está demandando la nulidad del acta.

**PARÁGRAFO I:** La convocatoria para reuniones extraordinarias, no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, se realizará dentro del mismo término establecido para las ordinarias, pero en él se incluirá el orden del día y en ellas no se podrá tomar decisiones sobre temas ajenos a los convocados. -----

## **FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO.** La contraparte confiesa que es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO.** La contraparte confiesa que es cierto, no obstante, frente a la queja expuesta por la contraparte en relación con los comportamientos de mi poderdante, la señora Clara Inés Bermúdez, me permito indicar que los mismos no tienen relación con los hechos que motivan la nulidad, y por ende solicito que no sean tomados en cuenta.

**AL HECHO CUARTO.** La contraparte confiesa que es cierto, no obstante, es preciso recordarle a la parte demandada que el proceso versa sobre la nulidad del acta del 11 de julio del año 2020, por las inconsistencias en la convocatoria, y no sobre las actuaciones que mi poderdante realizó, por lo que solicito que las afirmaciones referentes al comportamiento de mi poderdante, y que nada tienen que ver con la nulidad del acta no sean tomadas en cuenta.

**AL HECHO QUINTO.** La contraparte confiesa que es cierto, no obstante, como se puede evidenciar en las comunicaciones de los consejeros, las renunciaciones obedecen a motivos personales.

**AL HECHO SÉPTIMO.** La contraparte confiesa que es cierto, y como manifesté previamente las afirmaciones referentes al comportamiento de mi poderdante, y que nada tienen que ver con la nulidad del acta no sean tomadas en cuenta.

**AL HECHO OCTAVO.** La contraparte confiesa que es cierto, no obstante, es importante aclarar que independientemente de las razones que la contraparte pretende exponer para el no cumplimiento del término señalado en el reglamento de propiedad horizontal en relación a la convocatoria, máxime cuando el revisor fiscal manifiesta según lo dicho por la contraparte que ya se había tomado la decisión de convocar a asamblea extraordinaria con anterioridad, y no se realizó la convocatoria previamente, pudiendo de este modo cumplir con el término de 15 días establecido en el preaviso.

**AL HECHO NOVENO.** La contraparte se atiene a las documentales, donde se logra probar que el revisor fiscal no tuvo en cuenta el término establecido para la convocatoria a la asamblea por el reglamento de propiedad horizontal.

No se pone en duda la facultad del revisor para convocarla asamblea, establecida en la legislación nacional, lo que está en discusión es el cumplimiento de los requisitos para la convocatoria a la misma.

Por lo tanto, la manifestación que la interpretación del revisor fiscal fue adecuada se aleja de la realidad, ya que no se puede ignorar lo establecido en el reglamento de la copropiedad, máxime, cuando lo señalado en dicho reglamento no va en contravía de la Ley 675 de 2001.

Adicionalmente, es preciso señalar que en ningún momento se está poniendo en duda que el cuórum adquirido en la asamblea no era el suficiente para poder tomar decisiones, ya que es claro que la asamblea extraordinaria realizada el 11 de julio del año 2020 contó con amplia participación por parte de los copropietarios, sin embargo, independientemente de la amplia asistencia, como se ha reiterado previamente, la convocatoria para la asamblea no cumplía con el termino establecido en el reglamento de la propiedad horizontal.

**AL HECHO DECIMO.** La contraparte se atiene a las documentales, donde se logra probar lo afirmado en el hecho.

**AL HECHO ONCE.** Este hecho se encuentra debidamente comprobado en la legislación, ya que no es un hecho susceptible de prueba, por lo que solicito que no se tenga en cuenta ninguna apreciación al respecto.

**AL HECHO DOCE.** La contraparte argumenta que este hecho es falso, pero según lo manifestado se evidencia que la solución fue que varios de los copropietarios sesionaran en el mismo espacio, en un momento en que esto estaba prohibido.

**AL HECHO TRECE.** Frente a este hecho, me permito indicar que reiteramos lo dicho en el hecho anterior.

**AL HECHO CATORCE.** Frente a lo manifestado en este hecho, es preciso señalar que con ocasión a la desorganización en la que se realizó la asamblea extraordinaria, las participaciones de los copropietarios en principio no fue clara.

**AL HECHO QUINCE.** Frente a lo manifestado en este hecho, es preciso señalar que con ocasión a la desorganización en la que se realizó la asamblea extraordinaria, las participaciones de los copropietarios en principio no fue clara.

**AL HECHO DIECISÉIS.** Frente a lo manifestado en este hecho, es preciso señalar que con ocasión a la desorganización en la que se realizó la asamblea extraordinaria, las participaciones de los copropietarios en principio no fue clara.

**AL HECHO DIECISIETE.** Las acusaciones y difamaciones ya fueron resueltas por la justicia, y en fallo de tutela un despacho señala que esas afirmaciones son consecuencia de ostentar un cargo con responsabilidad, además de que sobre estos hechos no versa la nulidad, por lo que solicito no tenerlos en cuenta.

**AL HECHO DIECIOCHO.** Independientemente de que los miembros del consejo electo en esa asamblea ya no ejerzan dicha función, no significa que el acta correspondiente a la asamblea del 11 de julio del año 2020 no haya contado con el término correspondiente para la convocatoria.

Adicionalmente es claro que mi poderdante no tiene la mejor relación con los miembros de el consejo electo en dicha acta, por lo que más allá de basarnos en lo manifestado por un consejero, me atengo a las pruebas de la violación al término de la convocatoria.

**AL HECHO DIECINUEVE.** En lo referente a que nada tiene que ver con el objeto de la nulidad en el presente proceso lo manifestado por la contraparte es cierto, pero se relatan los eventos para dar mayor contexto al despacho.

Teniendo en cuenta los anteriores supuestos facticos, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

### **PRETENSIÓN**

**PRIMERO: NO** declarar probadas las excepciones presentadas por la contraparte.

**SEGUNDO:** Excluir de la litis las manifestaciones realizadas por la contraparte que nada tienen que ver con el objeto del presente proceso.

El Suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 81 No. 19 A – 18 Oficina 404 en la ciudad de Bogotá D.C.

Email: [tramites@prelegalassist.com](mailto:tramites@prelegalassist.com).

Sr. Juez, atentamente,

*Diego Kodi Obumneme*  
**DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA**  
**C.C. 1.000.801.960 de Bogotá**  
**TP 272.424 del C.S.J.**